



ESTATUTO CONCORDADO

DEL CLUB PETROPERÚ

ACTUALIZADO Y CONSOLIDADO
CONFORME A LAS MODIFICACIONES
INSCRITAS REGISTRALMENTE

BASE REGISTRAL

ASIENTO A0001

Constitución e inscripción de la asociación.
Inscripción de la primera Junta Directiva.

Fecha de inscripción:
19/01/2001

ASIENTO A0002

Modificación integral del Estatuto.

Fecha de inscripción:
31/03/2004

ASIENTO A0014

Modificación parcial del Título VIII – De las Elecciones. Incorporación del Comité Electoral. Asistencia técnica ONPE. Votación Electrónica No Presencial – VENP.

Fecha de inscripción:
28/02/2019

ASIENTO A0017

Modificación parcial del Estatuto. Extensión excepcional de mandato por caso fortuito o fuerza mayor. Ratificación y ampliación del régimen electoral.

Fecha de inscripción:
03/05/2022

BASE LEGAL

- Código Civil Peruano, artículos 80° al 98°.
- Partida Registral N.° 01779761 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- Asientos registrales A0001, A0002, A0014 y A0017.
- Principios de legalidad, literalidad y publicidad registral.

CONSOLIDADO AL

2026

CRITERIO DE CONCORDANCIA

Para la elaboración del presente texto concordado se ha aplicado el siguiente criterio técnico-jurídico:

1. Se mantiene íntegramente el texto base del Estatuto inscrito mediante Asiento A0002, salvo en aquellas partes expresamente modificadas por asientos posteriores.
2. Las modificaciones inscritas posteriormente sustituyen únicamente los extremos incompatibles del texto original.
3. Toda disposición no modificada expresamente conserva plena vigencia.
4. Las disposiciones electorales contenidas en el Título VIII han sido integradas considerando las modificaciones registradas en los Asientos A0014 y A0017.
5. La numeración de artículos, títulos y capítulos debe interpretarse sistemáticamente, prevaleciendo siempre el último texto inscrito.

**ESTATUTO CONCORDADO VIGENTE
CLUB PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ
PARTIDA REGISTRAL N.º 01779761
CONSOLIDADO REGISTRALMENTE**

NOTA PRELIMINAR

El presente documento constituye el **ESTATUTO CONCORDADO** elaborado sobre la base de:

1. La modificación integral del Estatuto inscrita en el Asiento A0002 de la Partida Registral N.º 01779761.
2. La modificación parcial del Título VIII – De las Elecciones, aprobada mediante Asamblea General de fecha 25 de marzo de 2017, reabierta el 05 de agosto de 2017, elevada a escritura pública el 29 de enero de 2019 e inscrita en el Asiento A0014.

Este documento tiene como finalidad consolidar en un solo cuerpo normativo las disposiciones estatutarias vigentes inscritas registralmente en la Partida Registral N.º 01779761 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.

El presente Estatuto Concordado ha sido elaborado respetando estrictamente:

- el principio de literalidad registral,
- la continuidad de los asientos registrales,
- la prelación de modificaciones estatutarias inscritas,
- y el contenido de las actas y asientos registrales vigentes.

La consolidación contenida en el presente documento no constituye aprobación de nuevas disposiciones estatutarias ni modificación autónoma del Estatuto, sino únicamente la integración sistemática y ordenada de las disposiciones inscritas y vigentes.

En consecuencia:

- toda disposición incompatible con los textos modificatorios posteriores inscritos debe entenderse sustituida,
- toda norma no modificada mantiene plena vigencia,
- y toda interpretación del presente Estatuto deberá efectuarse conforme a la Partida Registral vigente y al Código Civil Peruano aplicable a asociaciones civiles sin fines de lucro.

No se incorporan capítulos, artículos o disposiciones no inscritos en SUNARP.

BASE REGISTRAL UTILIZADA

El presente Estatuto Concordado se sustenta en los siguientes asientos registrales vigentes:

ASIENTO A0001

- Constitución e inscripción de la asociación.
- Inscripción de la primera Junta Directiva.
- Fecha de inscripción: 19/01/2001.

ASIENTO A0002

- Modificación integral del Estatuto.
- Inscripción: 31/03/2004.
- Constituye la base estructural principal del presente Estatuto Concordado.

ASIENTO A0014

- Modificación parcial del Título VIII – De las Elecciones.
- Incorporación del Comité Electoral.
- Incorporación de asistencia técnica ONPE.
- Incorporación de Votación Electrónica No Presencial – VENP.
- Inscripción: 28/02/2019.

ASIENTO A0017

- Modificación parcial del Estatuto.
- Incorporación de extensión excepcional de mandato por caso fortuito o fuerza mayor.
- Ratificación y ampliación del régimen electoral.
- Inscripción: 03/05/2022.

BASE LEGAL

El presente Estatuto Concordado se sustenta en:

- Código Civil Peruano, artículos 80° al 98°.
- Partida Registral N.° 01779761 del Registro de Personas Jurídicas de Lima.
- Asientos registrales A0001, A0002, A0014 y A0017.
- Principios de legalidad, literalidad y publicidad registral.

TITULO I

NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1 °. - Con el nombre de Club Petróleos del Perú "Petroperú", se constituye una asociación civil sin fines de lucro, formada por trabajadores en actividad, jubilados, extrabajadores, cesantes y familiares de los asociados de la empresa Petroperú S. A. y de sus filiales, y por personas relacionadas con la actividad petrolera y que estará regida por el presente estatuto.

Artículo 2 °. - El Club Petroperú está constituido de acuerdo con la Ley y tiene personería jurídica, inscrito en el Libro de Asociaciones Ficha 984. Asiento A- 1 de los Registros Públicos de Lima, como una asociación sin fines de lucro, dado que no realiza actividad comercial ni mercantil de ninguna naturaleza, debiendo inscribirse en el Libro de Entidades exoneradas del Impuesto a la Renta.

Artículo 3 °. - Por su constitución y fines, el Club es ajeno a toda actividad que no esté de acuerdo con sus fines y condena la conducta indecorosa dentro de su local o instalaciones.

Artículo 4 °. - El objeto del "Club Petroperú" es promover el sano esparcimiento, recreación y recreo de sus asociados y familiares, a través de actividades sociales, deportivas y culturales sin fines de lucro.

Artículo 5 °. - El emblema del Club es la figura que representa el huacal con las palabras Club Petroperú en letras mayúsculas, con una máscara Chimú estilizada de color amarillo.

Artículo 6 °. - Las actividades del Club se desenvuelven dentro del espíritu de orden y disciplina de sus asociados, bajo el régimen estricto de su Estatuto, y con absoluto acatamiento al mandato mayoritario de la Asamblea General de Asociados.

Artículo 7 °. - el domicilio del Club queda fijado en la Av. El Golf Los Incas N° 320 Urb. Monterrico, Distrito de Santiago de Surco, Provincia de Lima, Dpto. de Lima pudiendo tener sub sedes, sucursales, oficinas en otros lugares de la República.

Artículo 8 . - La duración del Club es indefinida y el número máximo de asociados, será fijado por la Asamblea General de acuerdo a la capacidad de sus instalaciones.

TITULO II

DEL PATRIMONIO DEL CLUB

Artículo 9 °. - El patrimonio del Club, está constituido por el que arroje su balance y está representado por:

- a) Los bienes muebles e inmuebles de su actual propiedad y los que se adquieran a su nombre en el futuro a título oneroso o gratuito.
- b) Las cuotas de inscripción de los nuevos asociados.
- c) Las donaciones que se le hicieren a su favor.

- d) Las cotizaciones ordinarias y extraordinarias de sus asociados.
- e) Intereses de los depósitos bancarios.
- f) Moras y multas.
- g) Los fondos excedentes de alguna actividad cultural, social, deportiva o de espectáculos.
- h) Los aportes de los asociados por servicios prestados por el Club.
- i) Cualquier otro ingreso lícito compatible con sus fines.

Artículo 10 °. - Las cuotas de inscripción se destinarán prioritariamente a inversiones en Bienes de Activo fijo.

Artículo 11 °. - En caso de disolución del Club, su patrimonio pertenecerá a quien acuerde la Asamblea General de Asociados, teniendo esta institución que realizar fines homólogos a los previstos en el artículo cuarto del presente Estatuto.

TITULO III DE LOS ASOCIADOS

Artículo 12 °. - El Club Petroperú está constituido por todas aquellas personas que han solicitado su inscripción y afiliación como asociados y que se encuentre debidamente aprobado por la Junta Directiva. El Club Petroperú podrá otorgar además de la calidad de los asociados activos, asociados honorarios, y asociados ausentes.

Artículo 13 °. - Para ser admitido como asociado activo se requiere:

- a) Ser trabajador de Petroperú o de sus filiales.
- b) Haber sido trabajador de Petroperú o de sus filiales y haber aportado un mínimo de 5 años al Club Petroperú.
- c) Ser familiar directo de un asociado activo (Padres, hermanos e hijos).
- d) Estar relacionado con la actividad petrolera y su solicitud ser evaluada por la Junta Calificadora, Control y Disciplina.
- e) El cónyuge supérstite podrá ser considerado como asociado activo y estará exonerado de la cuota de inscripción, pero está obligado al pago de las cuotas mensuales y extraordinarias.
- f) Abonar la cuota de ingreso, cuyo monto será fijado por la Asamblea General.

Artículo 14 °. - La cotización ordinaria de los asociados activos será la que fije la Asamblea General, de acuerdo con las circunstancias y razones que justifiquen la medida.

Artículo 15 °. - Una vez registrado un nuevo asociado, el Club le entregará un ejemplar del presente estatuto y el carnet de identificación de asociado en la que constará su nombre, apellidos y número de registro. El Carnet será firmado por el Presidente y el Secretario del Club.

Artículo 16 °. - Los deberes de los asociados activos son:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamentos Internos y demás disposiciones vigentes.

- b) Presentar su tarjeta de identificación siempre que le sea solicitada.
- c) Acatar las observaciones que le hicieran los miembros de la Junta Directiva o delegados respectivos.
- d) Velar por la conservación del local, instalaciones, materiales, enseres, juegos, equipos, uniformes, etc., de propiedad del Club, informado a la Directiva sobre cualquier deterioro.
- e) Los asociados serán responsables de los actos que cometan sus familiares o invitados.
- f) Asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias a las que fueran citados.
- g) Participar constantemente en las actividades de la institución y propender a su engrandecimiento.

Artículo 17 °. - Los derechos de los asociados son:

- a) Hacer uso de las instalaciones y servicios del Club, lo cual se hace extensivo para el cónyuge, hijos solteros menores de 25 años, que estén a su cargo y a sus padres naturales o políticos mayores de 60 años.
- b) Participar en las actividades sociales, culturales y deportivas que realice el Club.
- c) Asistir en compañía de familiares o amigos al local del Club y participar en sus reuniones, con excepción de aquellas de carácter institucional que se realicen con invitación de la Junta Directiva.
- d) Elegir y ser elegido para cualquier cargo de la Junta Directiva y de la Junta Calificadora, Control y Disciplina, de conformidad con el presente Estatuto, así como cualquier otro encargo que le designe la Asamblea General.
- e) Reunirse en Asamblea General para ejercer funciones propias de este organismo con derecho a voz y voto.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de acuerdo a lo que dispone este Estatuto.

Artículo 18 °. - Perderán su calidad de asociados:

- a) Por renuncia voluntaria al Club.
- b) Por fallecimiento
- c) Por causar daños materiales o morales al Club y cometer actos reñidos con la moral y las buenas costumbres, dentro de su local o instalaciones.
- d) Por incumplimiento en los pagos de las cotizaciones mensuales y extraordinarias fijadas por la Asamblea.
- e) El número de cuotas impagas que ameriten la suspensión de los derechos de los asociados o su exclusión será fijado por la Asamblea.
- f) Por infringir en forma grave y/ o reiterada las disposiciones estatutarias y reglamentarias.

Artículo 19 °. - La pérdida de la calidad de asociado imposibilita la asistencia al Club así como la de sus familiares.

Los asociados que por distintos motivos pierdan esta calidad, deberán devolver al Club el carnet de identificación que se le dio al inscribirse, así como el de sus familiares.

Artículo 20 °. - Los asociados que perdieron su derecho como tal, por adeudos de

cotizaciones mensuales, y que hayan aportado su cuota de ingreso, podrán solicitar su reingreso previa evaluación de la Junta Calificadora, Control y Disciplina y aceptación de la Junta Directiva, pero deberán abonar el importe que la Asamblea General disponga.

Artículo 21 °. - Podrán ser asociados honorarios las personas nacionales o extranjeras a quienes la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, confiera tal condición por servicios distinguidos al club.

Artículo 22 °. - La Junta Directiva expedirá a los asociados honorarios, un título que los acredite como tales.

Artículo 23 °. - Los asociados honorarios no están obligados al pago de la cuota de ingreso y de las cotizaciones mensuales y extraordinarias fijadas por la Asamblea.

Artículo 24 °. - Los asociados honorarios tienen derecho a opinar sobre diversos temas que le fuesen sometidos a su conocimiento y pronunciamiento; pero no podrán elegir ni ser elegidos para ningún cargo dentro de la Asociación, ni participar en ninguna actividad con derecho a voz y voto.

Artículo 25 °. - Los asociados que se encuentren radicando en provincia s o en el extranjero y que hayan cumplido con los requisitos solicitados al momento de su afiliación se les considerará como ausentes por lo que solamente abonarán el 50 % de la cuota mensual vigente.

Artículo 26 °. - Los ausentes, al igual que los asociado s activos, tienen derecho a voz y voto.

Artículo 27 °. - Para adquirir la calidad de ausente, deberá presentar una solicitud del interesado a la Junta Calificadora, Control y de Disciplina, quien evaluará la solicitud presentada.

TITULO IV DE LOS ORGANOS DE DIRECCION

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 28 °. - La Asamblea General de asociados es el organismo supremo del Club, representa íntegramente a la totalidad de sus asociados y sus resoluciones obligan a todos, aún a aquellos que hubiesen votado en contra o estuvieran ausentes, siempre que sus acuerdos se encuentren ajustados al Estatuto, a Ley y a Derecho.

Artículo 29 °. - Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias y s e celebrarán de acuerdo con este Estatuto.

Artículo 30 °. - Los asociados se reunirán en Asamblea Ordinaria en la Primera

Quincena del Mes de Marzo y en el mes de Noviembre de cada año, con la presencia exclusiva de los asociados activos hábiles.

Artículo 31 °. - Las Asambleas Extraordinarias tendrán lugar cada vez que la Junta Directiva lo fije o cuando lo soliciten por escrito una quinta parte de los asociados activos hábiles, indicando el motivo.

Artículo 32 °. - Las convocatorias a Asamblea se harán por medio de avisos publicados en todos los locales donde laboran nuestros asociados y/ o por esquelas y/ o por cualquier otro medio que haga posible que los asociados tomen conocimiento de las reuniones de asamblea gen eral. Las citaciones y convocatorias serán distribuidos con 3 días de anticipación, indicando el día, hora, lugar y agenda a tratar.

Artículo 33 °. - Para la validez de las reuniones de asamblea general se requiere, en primera convocatoria, la concurrencia de más de la mitad de los asociados. En segunda convocatoria basta la presencia de cualquier número de asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes.

Para modificar el estatuto o para disolver la asociación se requiere, en primera convocatoria, la asistencia de más de la mitad de los asociados. Los acuerdos se adoptan con el voto de más de la mitad de los miembros concurrentes. En segunda convocatoria, los acuerdos se adoptan con los asociados que asistan y que representen no menos de la décima parte.

Artículo 34 °. - El asociado puede ser representado en la Asamblea por otro asociado. La representación se otorga por carta poder s imple y sólo con carácter especial para cada asamblea. El representante tiene derecho a voz y voto siempre y cuando en Asamblea General no se trate de asuntos relacionados con la persona o su representante.

Estos poderes se entregarán a la Junta Calificadora, Control y Disciplina con 24 horas de anticipación a la Asamblea.

Artículo 35 °. - En la Asamblea General Ordinaria, de la primera quincena del mes de Marzo se tratará lo siguiente:

- a) Aprobación de la Memoria Anual presentada por la Junta Directiva.
- b) Aprobación del Balance General y Estados Financieros del año f iscal y los resultados de las actividades económicas.
- c) Elegir un Comité Electoral.
- d) En la Asamblea General Ordinaria del mes de Noviembre se tratará lo siguiente:
- e) La aprobación de los planes y presupuestos para el año entrante.

Artículo 36 °. - En la Asamblea General Extraordinaria, será convocada para tratar lo siguiente:

- a) Resolver sobre contratos de cualquier índole, que obliguen al Club y por lo cual no esté expresamente facultada la Junta Directiva.
- b) Proclamación de la nueva Junta Directiva y de la Junta Calificadora, Control y

Disciplina.

- c) Aprobar la cuota mensual propuesta por la Junta Directiva.
- d) Reformar parcial o totalmente el Estatuto.
- e) Acordar la disolución de la Asociación
- f) Resolver el asunto expresado en la convocatoria.
- g) Resolver cualquier otro asunto de importancia para la Asociación, e inclusive los asuntos propios de competencia de la Junta General Ordinaria.

CAPITULO I I

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 37 °. - El período para el cual es elegida cada Junta Directiva es de dos años, siendo su vigencia a partir del 01 de Junio del año electoral en el cual fue elegido y culminará el 31 de Mayo del segundo Año.

La asamblea general de asociados en sesión extraordinaria podrá aprobar la extensión del mandato de la junta directiva en funciones cuando las circunstancias así lo requieran por imposibilidad de llevarse a cabo las elecciones por caso fortuito o fuerza mayor que ameriten aprobar dicha medida.

Artículo 38 °. - La Junta Directiva tiene la representación y dirección del Club y estará constituida por ocho (08) asociados activos hábiles.

La Junta Directiva está constituida por:

- Un Presidente
- Un Vice- presidente
- Un Secretario
- Un Tesorero
- Un Pro- Tesorero
- Tres Vocales

Artículo 39 °. - Los miembros de la Junta Directiva deberán ser asociados activos que tengan cinco o más años de afiliación para los cargos de Presidente, Vice - Presidente y Tesorero, y tres años para los demás cargos y serán elegidos por simple mayoría de votos conforme lo establece el Título de Elecciones.

Artículo 40 °. - La Junta Directiva se reunirá mensualmente en forma ordinaria, y cuando las necesidades de la Institución lo exijan en forma extraordinaria, debiendo llevar un libro de actas debidamente legalizado.

Artículo 41 °. - Para formar quórum en las reuniones de Junta Directiva, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros, incluyendo al Presidente o Vice - presidente.

Artículo 42 °. - Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 43 °. - El cargo de miembro de la Junta Directiva será declarado vacante por:

- Fallecimiento
- Renuncia
- Separación como asociado del Club.

Artículo 44 °. - En caso de vacancia del cargo del Presidente, será reemplazado por el Vice- presidente.

En caso de vacancia de los cargos de Vice - presidente, secretario, tesorero y pro - tesorero serán reemplazados por los vocales designados por los demás miembros de la Junta Directiva.

En caso de vacancia en el cargo de vocal, la Junta Directiva designará al asociado activo hábil, con cargo a dar cuenta a la Asamblea General para su designación definitiva.

Artículo 45 °. - La ausenciasinexcusa de un miembro de la Junta Directiva a seis reuniones y el requerimiento posterior por escrito determinará la vacancia del cargo que ejerce, la cual será declarada en la sesión correspondiente de la Junta Directiva.

Artículo 46 °. - Todo miembro de la Junta Directiva que no cumpla con las obligaciones que se establecen en el presente Estatuto, será relevado de su cargo por acuerdo de la Junta Directiva y con la aprobación de la Asamblea General.

Artículo 47 °. - La Junta Directiva está facultada para nombrar tantos Comités Asesores como crea conveniente para el mejor desarrollo de las actividades del Club.

Artículo 48 °. - La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración de los bienes y actividades del Club, siendo sus atribuciones:

- a) Dictar la reglamentación necesaria para el buen desarrollo de sus actividades.
- b) Celebrar, resolver y/ o rescindir contratos relacionados con la concesión de los servicios del Club.
- c) Efectuar toda clase de actividades para realizar obras, siempre que el plazo de cumplimiento no exceda el período para el cual fue elegida dicha Junta. En caso contrario, será imprescindible la aprobación previa de la Asamblea General.
- d) Preparar el presupuesto anual de la institución y los gastos que originen las distintas actividades del Club, que deben ser aprobados por la Asamblea General.
- e) Contratar la adquisición de muebles, útiles, etc. para mejorar las instalaciones del Club, con cargo al presupuesto de la institución mediante concurso de precios o en forma directa, de acuerdo a los requerimientos.
- f) Nombrar comisiones para resolver cualquier asunto que considere necesario.
- g) Aceptar donaciones que se hagan a la Institución.
- h) Confeccionar programas anuales de trabajo.
- i) Efectuar promociones comerciales y servicios en beneficio de los asociados sin que ésta constituya negocio o beneficio y si derivara alguna comisión será en beneficio del Club.
- j) Proponer a la Asamblea General el monto de la cuota mensual y de la cuota de inscripción.
- k) Formular el Rol de los Vocales de Turno.

- l) Contratar, renovar y cesar al personal administrativo y de servicios considerando sueldo y salarios.
- m) Autorizar el ingreso de nuevos asociados que hayan sido aprobados por la Junta Calificadora, Control y Disciplina.
- n) Decidir cualquier otro asunto según lo establecido por el Estatuto del Club.

Artículo 49 °. - La Junta Directiva no podrá enajenar ni gravar bienes inmuebles de la institución sin previa aprobación de la Asamblea General.

Artículo 50 °. - Todos los miembros de la Junta Directiva tienen el deber de concurrir a los actos oficiales del Club y visitar frecuentemente su local social o instalaciones para estar familiarizados con la marcha de la Institución.

Artículo 51 °. - Al término de cada gestión Directiva, y dentro de los treinta días posteriores a la culminación del Mandato, el Presidente saliente y los Miembros de su Junta Directiva, bajo responsabilidad, hacen entrega a la Junta Directiva entrante, los valores, saldos Bancarios, Inventarios Físicos, Libros de Actas de Asamblea y Junta Directiva, Registro de Asociados y demás documentos a su cargo. Similar procedimiento se observará en los casos de Renuncia individual o colectiva.

Artículo 52 °. - Los asociados que tienen relación de dependencia laboral y/ o contractual con el Club, mientras dure ella, no tienen derecho a ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva ni de la Junta Calificadora y de Disciplina.

Igualmente estarán impedidos de participar en las elecciones para formar parte de la Junta Directiva y de la Junta Calificadora, Control y Disciplina, todos los asociados que tengan cargos directivos en instituciones, que por los fines que persiguen, puedan dar lugar a la existencia de conflicto de intereses con el Club.

DEL PRESIDENTE

Artículo 53 °. - Las atribuciones y obligaciones del Presidente son:

- a) Representar oficial y legalmente al Club en todos los actos públicos y privados, pudiendo delegar dicha representación en cualquier otro miembro de la Junta Directiva cuando el Vicepresidente esté imposibilitado de asistir.
- b) Cumplir y velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva, Asambleas Generales y lo establecido en el presente Estatuto.
- c) Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva, Asambleas Generales, dirigir los debates y ejercer las demás funciones propias de su cargo.
- d) Autorizar y suscribir con el Secretario, los libros de Actas de la Junta Directiva y Asamblea General, los documentos oficiales, títulos y correspondencia, así como cualquier otra documentación.
- e) Autorizar los egresos que se hagan en forma regular y documentada, suscribir con el Tesorero, los cheques bancarios, Balances Generales y de Caja, y demás documentos de Tesorería.
- f) Autorizar gastos extraordinarios hasta una cantidad que será aprobada por la Junta Directiva con cargo a dar cuenta en la siguiente sesión de Junta Directiva.

- g) Presentar a la Asamblea General Ordinaria, una Memoria sobre el estado del Club, necesidades, proyectos y en general sobre la marcha y desarrollo del Club durante el año institucional.
- h) Refrendar los Balances conjuntamente con el Tesorero y Contador.
- i) Firmar minutas y escrituras públicas con la aprobación de la Asamblea General.

DEL VICE- PRESIDENTE

Artículo 54 °. - El Vice-Presidente ejercerá las funciones del Presidente con los mismos poderes de aquel, en los casos de vacancia, impedimento o ausencia del titular en caso de enfermedad o viaje.

Además, está facultado para:

- a) Confeccionar el rol de turno de los Vocales.
- b) Coordinar y presidir Comisiones
- c) Proponer las medidas necesarias para el mejor funcionamiento del Club y asesorar al Presidente.

DEL SECRETARIO

Artículo 55 °. - Son facultades y obligaciones del Secretario:

- a) Llevar y tener al día los Libros de Actas de Junta Directiva y de Asambleas Generales.
- b) Llevar y firmar con el Presidente toda la correspondencia oficial del Club.
- c) Dar aviso al Tesorero de la afiliación de nuevos asociados.
- d) Llevar al Registro General de asociados con todos los datos pertinentes actualizados.
- e) Citar a sesiones de Junta Directiva y transmitir en general a quien corresponda, los acuerdos del club.
- f) Llevar el archivo del Club y hacer entrega al Secretario entrante, bajo inventario, de todos los libros que estén a su cargo.

DEL TESORERO

Artículo 56 °. - Son funciones del Tesorero:

- a) Controlar la marcha económica y financiera y la recaudación oportuna de todos los ingresos del Club.
- b) Firmar junto con el Presidente los cheques o Títulos Valores por obligaciones contraídas por el Club y gestionar con él cualquier operación crediticia dentro de las atribuciones que tiene la Junta Directiva.
- c) Preparar y someter a consideración de la Junta Directiva el Presupuesto y el Balance Anual del Club y sustentarlo ante la Asamblea.
- d) Mantener informada a la Junta Directiva mensualmente del Estado Económico y Financiero del Club.
- e) Visar los Contratos y Sub- Contratos de Obras y Adquisiciones en que intervenga el Club.
- f) Mantener actualizado el inventario de Bienes del Club.
- g) Controlar en forma pormenorizada el producto de las cotizaciones mensuales

de los asociados, cuotas de inscripción y otros ingresos y depositarlos en la cuenta bancaria del Club.

DEL PRO- TESORERO

Artículo 57 °. - Son atribuciones y obligaciones del Pro - Tesorero reemplazar al Tesorero con todas sus atribuciones y ejercer funciones como miembro de la Junta Directiva.

DE LOS VOCALES

Artículo 58 °. - El Rol de turno de los vocales será semanal. El vocal de turno ejercerá las siguientes funciones :

- a) Cuidar la estricta observación del Estatuto y reglamentos del Club, así como las resoluciones de la Junta Directiva.
- b) Supervigilar el orden y buen servicio del local e instalaciones del Club, inspeccionando con frecuencia sus dependencias. Deberá visitar una vez por día el local del Club, durante su turno, en casos normales. Para eventos especiales programados durante su turno de visita y vigilancia estarán condicionados a las necesidades del caso.
- c) Reemplazar al Vice- Presidente, Secretario, Tesorero, Pro - tesorero, las Juntas de Directiva en ausencia o impedimento de estos, o cuando exista vacante por cubrir.
- d) Recibir las sugerencias o quejas de los asociados y darles el trámite más conveniente.
- e) Decidir sobre los asuntos urgentes que se presenten encontrándose en el local, con cargo de dar cuenta al Presidente.

TITULO V

DE LA JUNTA CALIFICADORA, CONTROL Y DISCIPLINA

Artículo 59 °. - La Junta Calificadora, Control y Disciplina es el Organismo encargado de considerar las condiciones y cualidades del postulante a Asociado e informar a la Junta Directiva.

Observa el comportamiento social y ético de los asociados dentro del Club, vela por el cumplimiento de las disposiciones Estatutarias y Reglamentarias entre los Asociados y Evalúa en primera instancia las infracciones en que incurran los asociados.

Artículo 60 °. - La Junta Calificadora, Control y Disciplina está constituida por 4 asociados, elegidos en el mismo acto electoral conjuntamente con la elección de la Junta Directiva.

La Junta Calificadora, Control y Disciplina se instalará en la misma fecha en que se instale la Junta Directiva y estará constituida por: 1 Presidente, 1 Secretario y 2 Vocales.

Las atribuciones de la Junta Calificadora, Control y Disciplina son velar por el estricto cumplimiento del Estatuto de Club, controlar el movimiento económico - financiero y administrativo del Club, así como la reglamentación adoptada para el mejor funcionamiento de la Institución y de los derechos de los socios. En los casos de falta de convocatoria a Asamblea General y de Elecciones para renovar los representantes de los asociados, la Junta Calificadora, Control y Disciplina debe comunicar a los asociados y solicitar a la Junta Directiva la inmediata convocatoria a Asamblea General.

Artículo 61 °. - La Junta Calificadora, Control y Disciplina lleva Libro de Actas donde constan sus acuerdos, la calificación de postulantes a asociados y las sanciones que la Junta Directiva imponga a los asociados.

Artículo 62 °. - Para que funcione la Junta Calificadora, Control y Disciplina se requiere:

Quórum de 3 de sus miembros cuando menos.

- a) Las citaciones deberán ser hechas por lo menos con 48 horas de anticipación.
- b) Toda evaluación de actos contrarios al estatuto se efectuará en proceso especial con citación del asociado. Las sanciones que propongan la Junta Calificadora, Control y Disciplina serán de amonestación, suspensión por 30 días y finalmente expulsión del asociado, la cual sólo puede adoptarse por el acuerdo de la Junta Directiva y ratificadas por la Asamblea General.
- c) La Junta Calificadora, Control y Disciplina elevará a la Junta Directiva el informe de evaluación correspondiente.

Artículo 63 °. - Las decisiones de la Junta Calificadora, Control y Disciplina se harán por votación secreta, bajo el sistema que adopten sus integrantes, antes de la votación. Las sesiones serán secretas y los miembros de la Junta están obligados a guardar absoluta reserva.

Artículo 64 °. - Efectuado el cómputo de votos y declarada correcta la votación, se adoptará el correspondiente acuerdo que será inapelable.

Artículo 65 °. - El Secretario hará un relato de los antecedentes, hechos y sanciones de caso en el "Libro de Actas de la Junta Calificadora, Control y Disciplina". Las actas deberán hacerse inmediatamente después de cada sesión.

Artículo 66 °. - Si alguno de los miembros de la Junta Calificadora, Control y Disciplina falta a seis reuniones, cesa automáticamente, debiendo los demás miembros designar al nuevo representante, con cargo a informar en la siguiente Asamblea.

TITULO VI DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Artículo 67 °. - La asociación se disuelve cuando no cumpla con los fines para los que ha sido creado según el Estatuto Social que la rige por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria convocada exclusivamente para este fin y en los casos previstos en la Ley.

Artículo 68 °. - Disuelta la asociación y concluida la liquidación, el haber neto resultante se destinará a los mismos fines deportivos, sociales, culturales y sin fines de lucro, de una asociación similar y con fines homólogos a los previstos en el artículo 4 ° del presente Estatuto.

TITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 69 °. - El asociado que voluntariamente desee renunciar al Club, deberá hacerlo por escrito a la Junta Directiva acompañando el carnet de asociado. Igualmente, los que por distintos motivos pierdan su calidad de asociados, deben devolver al Club el carnet de identificación que se les entregó al inscribirse; así como el de sus familiares.

Artículo 70 °. - Los asociados previa autorización de la Junta Directiva, podrán utilizar el local para reuniones particulares, cumpliendo con los requisitos y disposiciones que se fijen para el caso.

Artículo 71 °. - No se podrá realizar en el local del Club, actividad alguna que altere su marcha ordinaria, con excepción de las que realicen con autorización especial de la Junta Directiva.

TITULO VIII DE LAS ELECCIONES

Cada dos años, entre los meses de abril y mayo, se efectuarán obligatoriamente las elecciones para renovar en forma integral la junta directiva y la junta calificadora, control y disciplina.

Las elecciones podrán posponerse en el caso que la asamblea general de asociados apruebe la extensión de mandato de la junta directiva en funciones en atención a lo preceptuado en el artículo 37 ° del presente estatuto.

Las elecciones se desarrollarán según el reglamento de elecciones vigente del Club, aprobado por asamblea general de asociados.

El proceso electoral consta de las siguientes etapas:

- a) Aprobación del reglamento de elecciones generales.
- b) Elección del comité electoral
- c) Inscripción de candidatos
- d) Elecciones generales
- e) Instalación de la junta directiva y la junta calificadora, control y disciplina.

Elección Comité Electoral:

El comité electoral será elegido en la asamblea general ordinaria del mes de marzo del año electoral; la cual será convocada por la junta directiva, con siete (7) días de anticipación, mediante invitación escrita a cada asociado.

El comité electoral estará integrado por cinco (5) asociados activos hábiles, quienes al aceptar voluntariamente su condición de miembros del comité electoral quedarán impedidos de participar como candidatos a la junta directiva y la junta calificadora, control y disciplina.

Para que tengan valor las decisiones del comité electoral, sus miembros deberán designar entre ellos, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su elección, los cargos de Presidente, Secretario y tres (3) Vocales.

El comité electoral es autónomo.

Las funciones y atribuciones del comité electoral son:

- a) Solicitar apoyo técnico de la ONPE o el organismo electoral constitucional que haga sus veces.
- b) Llevar a cabo las elecciones para la renovación de la junta directiva y junta calificadora, control y disciplina de acuerdo con el reglamento de elecciones generales vigente, aprobado por la asamblea general de asociados.
- c) Ratificar y publicar el padrón electoral con el objeto de convocar a los asociados activos hábiles aptos para votar.
- d) Cumplir y hacer cumplir el reglamento de elecciones del Club.
- e) Planificar y organizar el cronograma del proceso electoral.
- f) Verificar el proceso electoral en la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces.
- g) Proclamar los ganadores de las elecciones de la junta directiva y la junta calificadora control y disciplina, informando a la junta directiva los resultados obtenidos.
- h) Entregar a cada uno de los candidatos elegidos la respectiva credencial que los acredite como tales para el periodo respectivo.

Inscripción de candidatos

Los candidatos se inscribirán de conformidad con la reglamentación siguiente:

- 1. En una lista única que contenga ocho (8) candidatos para los representantes ante la junta directiva y cuatro (4) candidatos la junta calificadora, control y disciplina.
- 2. Para ser candidato se requiere tener por lo menos cinco años de afiliación al Club. No estar bajo sanción de la junta calificadora, control y disciplina y no haber tenido cargo directivo alguno en la junta directiva del periodo inmediato anterior.
- 3. Las listas deben llevar la firma de aceptación de cada uno de los candidatos y del personero o personeros de la lista.
- 4. Cada lista debe estar respaldada por la firma de sesenta (60) o más asociados activos hábiles identificados por su número de carné y su firma. Un asociado puede solo respaldar una lista de candidatos. El comité electoral examinará cada lista para aceptar su inscripción.
- 5. Después de cerrada la recepción de listas, el comité electoral procederá a publicarlas y a identificar las listas para el acto electoral, con un número correlativo a partir del 1 , el que será asignado por sorteo u orden de inscripción

Elecciones Generales

La forma de votación será por votación electrónica no presencial (VENP) conforme al sistema software y servidor de votación electrónica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales- ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces.

Las elecciones generales se realizarán en la fecha y hora que fije el comité electoral, conforme a las instrucciones siguientes:

1. La votación electrónica no presencial se efectuará con la asistencia de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces; así como bajo la certificación de un notario público, la presencia y participación del comité electoral y/ o personero (s) autorizado (s); los cuales firmaran cada una de las actas que levante la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces en el proceso electoral
2. El asociado activo hábil votará mediante un código de identificación personal o pin y su respectivo password o contraseña entrando desde cualquier punto conectado a internet a la página web autorizada para realizar la votación electrónica no presencial o utilizando las computadoras ubicadas en un ambiente acondicionado para la votación electrónica no presencial autorizada dentro o fuera de las instalaciones del Club Petróleos del Perú - PETROPERU, y conforme a la reglamentación de la ONPE o el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces y el reglamento de elecciones generales del Club.
3. Luego de generarse el acta de escrutinio por la ONPE el comité electoral en acto seguido elaborará un comunicado poniendo a conocimiento de los asociados lo siguiente:
 - I. Los resultados de las elecciones para tal efecto se anexarán en los reportes y actas entregadas por la ONPE el organismo electoral constitucional autónomo que haga sus veces correspondientes a todo el proceso electoral, debidamente validados por el comité y/ o personero(s) y notario público.
 - II. Se le recordará la fecha programada para la impugnación, la cual debe estar totalmente fundamentada para que el comité dirima.
 - III. Se adjuntará la relación de personas omisas a la votación, a fin de justificar su ausencia en el acto electoral, estableciéndose un plazo por el comité.
4. El comité electoral entregará las credenciales respectivas a los asociados elegidos para la junta directiva y para la junta calificadora, control y disciplina a más tardar a los cinco (5) días hábiles de efectuadas las elecciones generales.
5. Para todo lo demás, se remitirá a lo que establece el reglamento de elecciones generales del Club.

TITULO IX DISPOSICION FINAL

El presente Estatuto entrará vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte de la Asamblea General Extraordinaria del Club e inscripción registral.

TITULO X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Todo lo no previsto en el presente Estatuto serán de aplicación supletoria lo previsto en los artículos 80 al 98 del Código Civil vigente.

INTERPRETACIÓN

Las disposiciones del presente Estatuto deberán interpretarse de manera integral y sistemática, prevaleciendo las modificaciones estatutarias posteriores válidamente inscritas sobre cualquier disposición anterior incompatible.

VIGENCIA

El presente Estatuto Concordado constituye el texto institucional vigente del CLUB PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ, elaborado sobre la base de las modificaciones estatutarias inscritas y vigentes a la fecha de su consolidación.

AUTENTICIDAD DOCUMENTAL

El presente Estatuto Concordado ha sido elaborado respetando el contenido de los asientos registrales vigentes de la Partida Registral N.º 01779761, sin alterar el contenido material de las disposiciones inscritas.

CERTIFICACIÓN

La presente versión concordada ha sido elaborada tomando como base la información contenida en la Partida Registral N.º 01779761 y los documentos registrales vigentes del CLUB PETRÓLEOS DEL PERÚ – PETROPERÚ.

